



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 0880**

FECHA: **20 AGO 2025**

“POR EL CUAL SE REVOCA OFICIOSAMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, en cumplimiento del artículo 31 numeral 12, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas Licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Por medio de oficio S-2017- 154155/SEPRO- GUPAE 29:25; con fecha de 30 de noviembre de 2017, proveniente de la Policía Nacional- Grupo de Protección Ambiental y Ecológica MEMOT y el integrante de esta, el patrullero Famer Perez Castro deja a disposición del CAV de la CVS, uno (1) rosita; espécimen que fue incautado en la terminal de transporte de Montería. El cual ingres mediante CNI No. 31AV17 0532, y por hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conlleva a realizar la debida incautación del producto y detención del presunto infractor.

Que como resultado del oficio remitido por parte de la Policía Nacional- Grupo de Protección Ambiental y Ecológica MEMOT, se rindió informe de incautación No. 0148CAV2017, el cual manifestó lo siguiente: que la extracción del espécimen conocido como Rosita (*Sporophila minuta*) en su medio natural ocasionan un desequilibrio ecológico en los habitats que ellos ocupan, que el animal se encuentra en condiciones regulares y que fue incautado con base al art 328 de la ley 599 de 2000.

Que mediante Auto No. 9400 de 25 de enero de 2018, se ordenó la apertura de una investigación y se formuló cargos en contra del señor **CALIXTO ANTONIO ESCOBAR CABRALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.902.762 de Valencia- Córdoba.

Que, ante la imposibilidad de entregar la citación de notificación personal, el día 05 de noviembre de 2019 se procedió a citar de forma personal a través de la página web al señor **CALIXTO ANTONIO ESCOBAR CABRALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.902.762 de Valencia- Córdoba, del Auto No. 9400 del 25 de enero de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, procedió a correr traslado para la presentación de alegatos por medio de Auto

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 0880

FECHA: 20 AGO 2025

N° 12306 del 29 de junio de 2021, en contra del señor **CALIXTO ANTONIO ESCOBAR CABRALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.902.762 de Valencia- Córdoba.

Que dicho auto fue notificado personalmente por medio de la pagina web el día 14 de julio de 2021 y por aviso el día 20 de agosto de 2021.

Que estando ad portas de resolver de fondo la investigación adelantada en contra del **CALIXTO ANTONIO ESCOBAR CABRALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.902.762 de Valencia- Córdoba; se procede a realizar la revisión de dicho expediente sancionatorio ambiental, encontrando que el Auto N° No. 9400 de 25 de enero de 2018, que ordenó la apertura de una investigación y se formuló cargos, no fue notificado en debida forma, toda vez que no fue notificado por aviso por medio de la página web; y en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa al presunto infractor, se hace necesario notificar en debida forma, para poder sanear el proceso y seguir adelante con la actuación administrativa.

Que, para garantizar el debido proceso y el consecuente derecho a la defensa y contradicción, que le asiste al investigado, en especial lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge-CVS procederá de oficio a revocar el Auto N° 12306 del 29 de junio de 2021 por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

La ley 99 de 1993 articulo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”*.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

AUTO N. N° 0880

FECHA: 20 AGO 2025

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

La Ley 2387 del 2024, en su Artículo 2. Modificó el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, el cual estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que dispone el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 que los actos administrativos deberán ser revocados por la misma autoridad que lo haya expedido de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 0380

FECHA: 20 AGO 2025

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA.

Sea lo primero indicar que la noción de la revocatoria directa conduce a que es una modalidad de desaparición de un acto administrativo, mediante la cual la administración decide, de oficio o a petición de parte, eliminar un acto anterior.

Se encuadra dentro del contexto del derecho administrativo como una forma de autocontrol, porque proviene de la misma administración como consecuencia del examen que realiza sobre sus propias decisiones, y que los motivos por los cuales la administración pueda revocar sus actos tienen consagración expresa en la ley, pues no puede dejarse a la voluntad de la administración determinar los motivos para hacerlo ya que ello atentaría gravemente contra la seguridad y estabilidad jurídicas respecto de actos que consagran derechos subjetivos en cabeza de los administrados.

a) Cuando sea manifiesta la oposición del acto administrativo con la Constitución o la ley. Es lógico que, como consecuencia del principio de legalidad que rige la actividad de la administración en el Estado de derecho, cuanto un acto administrativo vulnere una norma superior que ha debido respetar deba ser revocado.

b) Cuando el acto no esté conforme con el interés público o social o atente contra él. El principio de interés público o interés general ha de ser el objetivo que anime siempre la actividad de la administración; por lo tanto, los actos que lo lesionen o simplemente no armonicen con él, deben ser revocados.

c) Cuando el acto cause agravio injustificado a una persona, es decir, un perjuicio o una ofensa, una lesión a su patrimonio moral o económico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo anterior (DL 01 de 1984) reafirmado en el artículo 93 del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), las autoridades administrativas se encuentran facultadas para remover del mundo jurídico sus propios actos ya sean de carácter general y abstracto o particular y concreto, de oficio o a solicitud de parte, en los siguientes eventos:

- “1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”*

Con el propósito de ser ampliamente garantista de los derechos del investigado y de aplicar algunas directrices trazadas por la jurisprudencia nacional sobre el debido proceso en materia sancionatoria ambiental, damos aplicación al mecanismo del saneamiento administrativo de este procedimiento adelantado en contra del señor **CALIXTO ANTONIO ESCOBAR CABRALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.902.762 de Valencia- Córdoba y

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvvs@cvvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvvs.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 0880

FECHA: 20 AGO 2025

con fundamento en los artículos siguientes se procederá a sanear la falencia encontrada en la revisión del proceso.

Que, en aras de subsanar el error, garantizar el debido proceso y el consecuente derecho a la defensa y contradicción, que le asiste al investigado, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge-CVS procederá de oficio a revocar el **Auto N° 12306 del 29 de junio de 2021 “Por el cual se corre traslado para la presentación de alegatos”**, en contra del señor **CALIXTO ANTONIO ESCOBAR CABRALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.902.762 de Valencia- Córdoba.

Que el profesional especializado de la Oficina Jurídica Ambiental, actuando dentro de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 2 – 3135 de fecha 24 de febrero de 2017, y Resolución N° 2 – 2909 de fecha 27 de diciembre de 2016, procede a expedir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

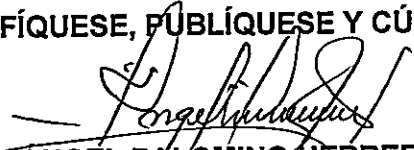
ARTICULO PRIMERO: Revocar de oficio el **Auto N° 12306 del 29 de junio de 2021 “Por el cual se corre traslado para la presentación de alegatos”**, en contra del señor **CALIXTO ANTONIO ESCOBAR CABRALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.902.762 de Valencia- Córdoba, en atención a lo expuesto en la parte de los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el **Auto No. 9400 de 25 de enero de 2018**, se ordenó la apertura de una investigación y se formuló cargos en contra del señor **CALIXTO ANTONIO ESCOBAR CABRALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.902.762 de Valencia- Córdoba.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **CALIXTO ANTONIO ESCOBAR CABRALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.902.762 de Valencia- Córdoba.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGEL PALOMINO HERRERA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL CVS

Proyectó: Carolina Sánchez Avilez/ Abogado Jurídica Ambiental CVS
Revisó: A. Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 5 de 5